

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dr. JUAN CARLOS ROMERO  
GOBERNADOR

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO  
DIRECTOR

*Salta, Viernes 23 de Julio de 2004*

*Nº 16.931*

Año XCV	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 324848 TIRADA 350 EJEMPLARES	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 24 PAGINAS				
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinsaj@yahoo.com				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*  
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) .....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales .....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. ....	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. ....	\$ 120,00	

## II - SUSCRIPCIONES

• Anual .....	\$ 100,00
• Semestral .....	\$ 65,00
• Trimestral .....	\$ 50,00
• Anual - Legislativa Vía E-mail .....	\$ 30,00

## III - EJEMPLARES

• Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 1,00
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año .....	\$ 1,50
• Atrasado más de 1 año .....	\$ 3,00
• Separata .....	\$ 3,50

## IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20
---	---------

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEYES

Pág.

N° 7300 - Promulgada por Decreto N° 1611 del 12/07/04 - Permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos .....	3584
N° 7301 - Promulgada por Decreto N° 1618 del 14/07/04 - Modifica Ley N° 7263 - Orgánica de Justicia Penal .....	3585

### DECRETOS

M.S.P. N° 1607 del 12/07/04 - Aprueba Estructura orgánica y funcional de la Unidad de Gestión Provincial .....	3588
M.ED. N° 1613 del 13/07/04 - Creación de Museo de Arte Contemporáneo .....	3589
M.ED. N° 1615 del 13/07/04 - Designa a la Prof. Otilia Carrique, como gerente del Museo de Arte Contemporáneo .....	3590
S.G.G. N° 1616 del 13/07/04 - Designa a la Lic. Ana María Pontussi, como Comisionada del Gobernador de la Pcia. ....	3591
S.G.G. N° 1617 del 14/07/04 - Observa Proyecto de Ley de Modificatoria del Decreto Ley N° 9/75. Código Fiscal .....	3592

### DECRETOS SINTETIZADOS

M.S.P. N° 1605 del 12/07/04 - Traslado de profesional .....	3593
M.S.P. N° 1606 del 12/07/04 - Traslado de personal .....	3593
M.S.P. N° 1608 del 12/07/04 - Designación de personal temporario .....	3594
M.S.P. N° 1609 del 12/07/04 - Designación de personal temporario .....	3594
M.S.P. N° 1610 del 12/07/04 - Designación de personal temporario .....	3594
M.S.P. N° 1612 del 13/07/04 - Hace lugar parcialmente Recurso de Reconsideración .....	3595
M.ED. N° 1614 del 13/07/04 - Designación de personal - Dcto. N° 1178/96 .....	3595

### RESOLUCIONES

N° 3164 – Dirección General de Rentas N° 012/04 .....	3595
N° 3163 – Dirección General de Rentas N° 011/04 .....	3596

### CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 3134 – Elisa Riise de Comejo – Expte. N° 34-04.191/03 .....	3597
--	------

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

N° 3159 – Fernández, Clara – Expte. N° 072.305/03 .....	3597
N° 3158 – Barcat, María Josefina – Expte. N° 43.137/03 .....	3598

**EDICTO JUDICIAL**

Pág.

N° 3157 – Caro, Eduardo Antonio vs. ANDESA S.R.L. – Tucumán ..... 3598

**Sección COMERCIAL****ASAMBLEA COMERCIAL**

N° 3136 – Sanatorio San Roque ..... 3599

**Sección GENERAL****ASAMBLEA PROFESIONAL**

N° 3160 – Asociación de Agrimensores de la Provincia de Salta, para el día 10/08/04 ..... 3599

**ASAMBLEA**

N° 3161 – AFOCUT, para el día 13/08/04 ..... 3599

**CONVOCATORIA A ELECCIONES**

N° 3162 – Asociación Salteña de Veteranos de Fútbol ..... 3600

**RECAUDACION**

N° 3165 – Del día 22/07/04 ..... 3600

**Sección ADMINISTRATIVA****LEYES**

Salta, 12 de Julio de 2004

LEY N° 7300

Exptes. Nos. 90-15.564/04 y 90-15.570/04 (acumulados)

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de****LEY**

Artículo 1° - El Poder Ejecutivo de la Provincia deberá informar, bimestralmente, respecto del otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos, a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 2° - Derógase la Ley 6.646.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de junio del año dos mil cuatro.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
Presidente  
Cámara de Diputados - Salta

**Ramón R. Corregidor**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - Salta

**Mashur Lapad**  
Vice - Presidente Primero  
En Ejercicio de la Presidencia  
Cámara de Senadores - Salta

**Dr. Guillermo Alberto Catalano**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores - Salta

Salta, 12 de Julio de 2004

DECRETO N° 1611

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expediente N° 90-15.564 y 15.570/04 Referente

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7300, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ROMERO - Fernández (I.) - David**

Salta, 14 de Julio de 2004

LEY N° 7301

Ref: Exptes. Nros. 91-13.435/04 y 91-13.478/04

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de**

LEY

Artículo 1° - Incorpórese como inciso h) del artículo 1° de la Ley 7.263 Orgánica de la Justicia Penal el siguiente texto:

«h) Juez de Detenidos y Garantías».

Art. 2° - Incorpóranse como artículos 17 bis y 18 bis a la Ley 7.263 Orgánica de la Justicia Penal que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Art. 17 bis - Habrá un Juez de Detenidos y Garantías, con jurisdicción en toda la Provincia y asiento en la alcaldía. Para ser Juez de Detenidos y Garantías se requiere los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia. Serán asistidos por Secretario Letrado en el número que disponga la Corte de Justicia, quienes deberán reunir los requisitos exigidos para ser Secretario Letrado de Primera Instancia.

Art. 18 bis - En caso de impedimento, inhibición o recusación del Juez de Detenidos y Garantías, será reemplazado en el siguiente orden:

- a) Por el Juez de Ejecución.
- b) Por los Jueces Correccionales y de Garantías del Distrito Judicial en que se halle alojado el interno puesto bajo su custodia, en orden de nominación.
- c) Por los Jueces de Menores del Distrito Judicial en que se halle alojado el interno puesto bajo su custodia, en orden de nominación.
- d) Por los Jueces en lo Civil y Comercial de Primera Instancia en que se halle alojado el interno puesto bajo su custodia, en orden de nominación.
- e) Por los Conjuces de cada Distrito en que se halle alojado el interno puesto bajo su custodia, en orden de nominación.»

Art. 3° - Incorpóranse como artículos 29 bis, 29 ter, 29 quáter y 29 quinque a la Ley 7.262, Código Procesal Penal de Salta, que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Art. 29 bis - El Juez de Primera Instancia de Detenidos y Garantías será la autoridad provincial en todo lugar en que se dispongan internaciones o detenciones de conformidad a las disposiciones legales vigentes sin perjuicio de las potestades que competen a los demás magistrados y funcionarios que se precisan en el artículo siguiente. A esos fines queda autorizado a constituirse en esos lugares personalmente o delegar el cometido a su Secretario en cualquier momento.

El Juez de Detenidos y Garantías tendrá a su cargo el control y verificación de las condiciones de internación y detención, como toda otra restricción a la libertad ambulatoria de las personas, debiendo resguardar y tutelar la salud e integridad física y psíquica de los internos y asegurar las condiciones de salubridad y cuidados propios de la dignidad humana y sus derechos fundamentales; todo ello con conocimiento del Juez a cuya disposición se encuentran.

Quedan excluidas de la competencia material del Juez de Detenidos y Garantías, las que este Código ha establecido para el Juez de Ejecución.

Art. 29 ter - Como consecuencia de lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, los Jueces que dispusieren internaciones, aprehensiones, y toda otra restricción a la libertad ambulatoria de las personas distintas a las internaciones propias de las medidas de seguridad o penas definitivas, conservan todas las atribuciones que la Constitución de la Provincia y éste Código les confieren. Sin perjuicio de ello, deberán comunicar al Juez de Detenidos y Garantías las modalidades y características de las medidas de coerción personal que dispongan, como así también toda otra modificación ulterior.

Art. 29 quáter - Toda autoridad competente que dispusiere la internación, detención, aprehensión y/o arresto, como toda otra restricción a la libertad ambulatoria de las personas, distintas a internaciones y medidas tutelares, de seguridad o penas definitivas, deberá comunicarlo de inmediato al Juez de Detenidos y Garantías. El informe que remita la autoridad interviniente será cabeza del expediente que tramite el Juzgado de Detenidos y Garantías.

Art. 29 quinque - El Juez de Detenidos y Garantías deberá inhibirse y podrá ser recusado por las causales establecidas en el artículo 51.

Las resoluciones que dicte dicho magistrado y que causen gravamen irreparable serán apelables con efecto devolutivo ante la Cámara de Acusación, con arreglo a lo que dispone éste Código.»

Art. 4° - Modificase el inciso 8) del artículo 180 de la Ley 7.262, Código Procesal Penal de Salta el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Art. 180 - 8) Citar y aprehender al presunto culpable en los casos y forma que este Código autoriza y disponer su incomunicación cuando concurren los requisitos que este Código exige, por un término máximo de dos (2) horas el que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden del Juez de Instrucción, pero si en el lugar de la detención no existieren dichos magistrados o fuera imposible requerir la orden, la incomunicación podrá durar el tiempo indispensable para que la autoridad policial se ponga en contacto con aquellos; en estos casos, el inconveniente se hará constar en el sumario y se comunicará al Juez de Detenidos y Garantías.»

Art. 5° - La Corte de Justicia de la Provincia de Salta, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 6° - El Juez de Detenidos y Garantías tendrá competencia en lo referente a detenciones, arrestos y demás medidas restrictivas de la libertad ambulatoria de las personas previstas en el marco de la Ley 7.135 y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 7° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las recomposiciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 8° - Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

**Dr. Manuel Santiago Godoy**  
Presidente  
Cámara de Diputados - Salta

**Ramón R. Corregidor**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - Salta

**Carlos Daniel Porcelo**  
Vice - Presidente Segundo  
En Ejercicio de la Presidencia  
Cámara de Senadores - Salta

**Dr. Guillermo Alberto Catalano**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores - Salta

Salta, 14 de Julio de 2004

DECRETO N° 1618

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

Expediente N° 91-13.435/04, 91-13.478/04 Referente

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7301, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ROMERO - Salum - David**

## DECRETOS

Salta, 12 de Julio de 2004

DECRETO N° 1607

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 96.685/04 - código 121

VISTO el decreto N° 229/04 que aprueba el Convenio Marco para la Provincia de Programa Nacional para la Creación del Seguro Materno Infantil - Primera Etapa, suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación, y

### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto Nacional N° 2.724/02 se creó el Seguro de Salud Materno Infantil para la atención de la cobertura médico - asistencial y de las prestaciones sociales en forma integral y universal, para la mujer embarazada, la mujer en edad fértil y los niños de hasta cinco (5) años de edad, bajo la dependencia del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la implementación del Seguro Materno - Infantil Provincial se cuenta entre las Políticas de Estado de esta Provincia, en razón de estar comprometido en el mejoramiento de los programas actuales dado la prioridad otorgada al sector materno - infantil y a los criterios de equidad y mejoramiento de la calidad de vida de los grupos de mayor vulnerabilidad.

Que sin perjuicio de lo arriba manifestado, la Provincia de Salta ha venido sistemáticamente - producto de una política sanitaria eficaz, moderna y eficiente - reduciendo las tasas provinciales de mortalidad materno - infantil, esperando que con la implementación del Seguro, esta reducción sea aún mayor.

Que con fecha 22 de marzo de 2003, los señores Ministros de Salud, tanto de Nación como de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscribieron el Acuerdo Federal de Salud en la Casa del Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, declarando su firme voluntad de reconocer como prioritarias en sus respectivas jurisdicciones y para los próximos años, la realización de acciones conjuntas entre la Nación, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendientes a disminuir las tasas nacionales de

mortalidad infantil y la de mortalidad materna, como así también la «implementación de un Seguro Nacional de Maternidad e Infancia, para tender a brindar la atención integral de la salud a mujeres embarazadas y niños menores de seis (6) años».

Que con fecha 15 de agosto de 2003, el señor Ministro de Salud de la Nación emitió la resolución N° 198, que en su artículo 1°, crea el «Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales» en el marco del Seguro de Salud Materno Infantil, para asistir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la creación de los seguros materno - infantiles locales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo, implementación y ejecución del mismo.

Que por resolución N° 656/03 del Ministerio de Salud de la Nación, se aprobaron los lineamientos específicos para la puesta en marcha del Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales. En ésta se establece que la Provincia deberá conformar la Unidad de Gestión Provincial.

Que por el Convenio, aprobado por decreto N° 229/04, la Provincia se obliga a implementar el Programa en el ámbito de su jurisdicción y a constituir el Seguro Materno Infantil Provincial en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Que en la cláusula Cuarta del Convenio, la Provincia se compromete a: respetar las normas y procedimientos establecidos por la Nación y a mantener la Unidad de Gestión en funcionamiento durante el período de tiempo en el cual se desarrolle el Programa y dotarla de los recursos básicos para su desempeño, entre otros.

Que se realizaron recientemente, en el ámbito de la Provincia de Salta, estudios para la implementación de este Seguro, tanto de Oferta Prestacional como de Modelos de Contratación y Pago, bajo la supervisión del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Que deviene necesario la creación de la Unidad de Gestión del Seguro Materno Infantil Provincial, a los fines de que realice los estudios y acciones previos, implemente, administre y coordine este Programa.

Que la Unidad de Gestión Provincial debe tener una estructura que le permita cumplir en forma eficaz y eficiente su misión.

Que por resolución nacional N° 758/03, se transfirió a favor del Gobierno de la Provincia de Salta, la suma de \$ 222.200, en el marco del Programa Nacional para la Creación del Seguro Materno Infantil, a la cuenta identificada con el N° 4530034641, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 3070, por lo que la creación de la Unidad no generará gastos para el Estado Provincial.

Que conforme el convenio firmado el 10 de diciembre de 2003, aprobado por decreto N° 229/04, tales fondos deben ser utilizados para la adquisición de hardware computacional, equipamiento de oficinas, confección de los padrones de beneficiarios, capacitación y asistencia técnica, entre otros.

Por ello,

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **DECRETA:**

Artículo 1° - Constitúyese bajo la órbita del Ministerio de Salud Pública, la Unidad de Gestión Provincial para realizar los estudios y acciones previos, implementar, administrar y coordinar el Seguro Materno Infantil Provincial.

Art. 2° - Apruébase la estructura orgánica y funcional de la Unidad de Gestión Provincial, que como Anexo forma parte del presente.

Art. 3° - Facúltase a la Unidad de Gestión Provincial para que se dé su Reglamento Interno.

Art. 4° - El gasto que demande el presente se imputará a la Cuenta de la Provincia de Salta N° 4530034641, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 3070 y no incrementará la planta de personal del Ministerio de Salud Pública, ni generará mayor erogación a la presupuestada.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Ubeira - David**

**VER ANEXO**

Salta, 13 de Julio de 2004

#### **DECRETO N° 1613**

#### **Ministerio de Educación**

VISTO el crecimiento considerable producido en el sector de las artes plásticas en la Provincia de Salta, especialmente en lo que concierne al arte contemporáneo; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con un eje central o motor que centralice las políticas públicas relativas a las artes plásticas contemporáneas, convirtiéndose en un núcleo con la infraestructura suficiente para atender las alternativas de exposición, difusión, docencia, investigación y comercialización;

Que lo expuesto precedentemente implica la creación de un Museo de Arte Contemporáneo con dos objetivos prioritarios: 1) Prestar especial atención a la producción artística moderna local y 2) Estimular y fomentar la sensibilidad de la sociedad salteña por el arte moderno creado fuera de la propia comunidad;

Que el Museo de Arte Contemporáneo debe determinar un marco de referencia en donde insertar su presencia, encontrando las características que lo diferencien como espacio cultural específico frente a otros productos y servicios con los que competirá;

Que corresponde emitir el instrumento legal de creación de tal institución bajo la órbita de la Secretaría de Cultura en la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Por ello,

#### **El Gobernador de la provincia de Salta**

##### **DECRETA:**

Artículo 1° - Créase el Museo de Arte Contemporáneo (MAC) como unidad fuera de nivel dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura perteneciente a la jurisdicción del Ministerio de Educación.

Art. 2° - El MAC tendrá como objetivos:

- 1) Prestar especial atención a la producción artística moderna local.
- 2) Estimular y fomentar la sensibilidad de la población salteña por el arte moderno creado fuera de la comunidad.

Serán funciones específicas del MAC:

- Constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno, así como todas las funciones asociadas con esta tarea.

- Organizar y llevar a cabo exposiciones de arte moderno.

- Organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y la difusión del arte moderno.

- Concretar toda actividad relacionada a la didáctica y a la investigación derivada de la propia actividad del Museo como cursos, ciclos de conferencias, habilitación de una biblioteca y videoteca especializada, organización de un centro de documentación, edición de catálogos y libros de artista, etc.

- Incorporar la "fotografía" como objeto artístico y soporte expresivo.

- Incorporar las actividades del Museo en forma coordinada con las previstas por la Secretaría de la Gobernación de Turismo como oferta turística de la Provincia de Salta.

Art. 3º - El Museo de Arte Contemporáneo funcionará con los agentes que se disponga a través de afectaciones y/o traslados, además de los siguientes cargos:

- 1 Gerente
- 1 Asesor Profesional
- 1 Asistente Técnico

Art. 4º - El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas respectivas de la jurisdicción 07 – AC 06 – Secretaría de Cultura, efectuándose las necesarias transferencias presupuestarias.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO – Fernández – David**

Salta, 13 de Julio de 2004

DECRETO N° 1615

Ministerio de Educación

VISTO la creación del Museo de Arte Contemporáneo en la órbita de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el instrumento de creación del MAC dispone que el mismo estará conducido por un Gerente, siendo necesario proceder a su designación para el normal funcionamiento de la Institución;

Que la Prof. Otilia Carrique, quien se desempeña actualmente como asesora del área plástica y artesanías de la Secretaría de Cultura, reúne las condiciones para desempeñar las funciones gerenciales del MAC;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 515/00, es oportuno mencionar que el cargo de Gerente del MAC se enmarca dentro de los cargos Fuera de Escalafón – Autoridad del Poder Ejecutivo;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Designase a la Prof. Otilia Carrique – DNI N° 10.005.113 como Gerente del Museo de Arte Contemporáneo (MAC) dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, con una remuneración equivalente al cargo de Director, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

Art. 2º - Con la misma vigencia que la prevista en el artículo precedente, déjase sin efecto la designación en cargo político efectuada a la Prof. Otilia Carrique en la Secretaría de Cultura.

Art. 3º - Déjase establecido que la Prof. Otilia Carrique desempeñará, además, las funciones de asesoramiento en el área de plástica y artesanías de la Secretaría de Cultura.

Art. 4º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 07 – AC 06.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO – Fernández – David**

Salta, 13 de Julio de 2004

DECRETO N° 1616

### Secretaría General de la Gobernación

VISTO las Leyes N° 7070, 7190 y modificatorias y los Decretos N° 492/00 y 3097/01; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la elaboración y la ejecución de políticas ambientales son consideradas en el mundo entero como el paradigma hacia donde deben los gobiernos dirigirse en el siglo XXI, habiendo llegado ello a convertirse en factor determinante de inclusión o exclusión de los estados en el nuevo orden mundial;

Que la Provincia de Salta no ha sido ajena a aquel principio, habiendo resultado pionera en la generación de institutos de protección ambiental, mediante la sanción de normas, creación de organismos ambientales, suscripción de convenios intra e inter-jurisdiccionales, siempre en la búsqueda de asegurar el desarrollo sustentable, en respeto del orden social, ambiental y económico, adoptándose como lema producir conservando y conservar produciendo;

Que en el cumplimiento de ese cometido, ha sido crucial la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable como autoridad de aplicación en la materia, teniendo a su cargo —en mérito de las funciones atribuidas por el Decreto N° 492/00— una suma de actividades diversas como órgano consultor de promoción y formulación de políticas ambientales, manejo de recursos naturales renovables, fiscalización y control como poder de policía, gestión tendiente a la obtención de fondos para el desarrollo de proyectos de desarrollo sustentable, establecimiento de un Sistema Provincial de Areas Protegidas, desarrollo de un Sistema Provincial de Servicios Ambientales y otras trascendentes funciones, extendiéndose su ámbito de actuación al orden provincial, regional, nacional e internacional, en los casos en que debe representar ante distintos foros, al Gobierno de la Provincia;

Que es necesario avanzar en la elaboración conjunta de políticas públicas regionales en el marco del Ente Regional para la Protección Ambiental del NOA (ERPANOA);

Que es de sumo interés para el Gobierno de la Provincia mantener una participación activa en los foros

federales de discusión y elaboración de la política nacional ambiental;

Que la Provincia de Salta mantiene actualmente la presidencia de la Región NOA en el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA), llevando a su Secretaría Ejecutiva su voz y voto, junto a las voluntades políticas en materia ambiental de los Gobiernos de las Provincias de Jujuy, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero;

Que es necesaria la labor coordinada entre el Poder Ejecutivo Provincial y los legisladores nacionales y provinciales en la sanción de normas de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

Que a fin de profundizar la tarea descrita en los considerandos precedentes, se estima necesaria la complementación de las funciones desplegadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que como consecuencia de lo expresado y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 144º inc. 2) de la Constitución Provincial, del Artículo 34 y concordantes de la Ley Provincial N° 7190;

Por ello,

### El Gobernador de la provincia de Salta

#### DECRETA:

Artículo 1º - Designase a partir de la fecha del presente decreto, a la Lic. Ana María Pontussi, D.N.I. N° 14.709.422, como Comisionada del Gobernador de la Provincia de Salta en los términos de la Ley N° 7190, quien tendrá como cometido las funciones que a continuación se detallan:

1) Asesorar al Gobierno de la Provincia en relación a convenios internacionales sobre la Biodiversidad (ratificado por Ley N° 24375). Cambio Climático (ratificado por Ley 24295); Protocolo de Kyoto (ratificado por Ley 25438), Protección de Especies Amenazadas de Flora y Fauna (ratificado por Ley N° 22344) sobre Lucha contra la Desertificación (ratificado por Ley N° 24701) y de Protección de Humedales (ratificado por Ley N° 23919);

2) Representar a la Provincia ante los diversos organismos y foros regionales, nacionales e internacionales referidos a la materia ambiental, los recursos naturales renovables y el desarrollo sustentable; cuando así lo

disponga el Ministerio de la Producción y el Empleo y/o la Secretaría General de la Gobernación;

3) Coadyuvar y coordinar en la formulación y ejecución de políticas ambientales entre el Poder Ejecutivo Provincial y legisladores nacionales y provinciales;

4) Asesorar a la Secretaría de Medio Ambientes y Desarrollo Sustentable en las distintas materias de su incumbencia;

Art. 2º - Déjese establecido que la Señora Comisionada actuará en el ámbito y bajo la dependencia de la Secretaría General de la Gobernación con una remuneración equivalente a Secretario de Estado.

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Jurisdicción 01 – Unidad de Organización 02 – Ejercicio 2004.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO – David**

Salta, 14 de Julio de 2004

**DECRETO N° 1617**

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 091-13.262/04

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 24 de junio del 2004, por el cual se modifica el artículo 174 del Decreto Ley N° 9/75 (Código Fiscal de la Provincia); y,

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto constituye el ejercicio de facultades no delegadas (arts. 1, 5 y cc. CN) y de la atribución establecida en el art. 127 incs. 11º y 16º de la Constitución Provincial, en cuya virtud el Poder Legislativo ha considerado prudente y adecuado efectuar la señalada modificación;

Que no obstante ello, cabe formular observaciones al proyecto sancionado, en cuanto al contenido de la norma y a la redacción del único artículo del proyecto;

Que en cuanto al contenido de la norma, no parece que la percepción de dinero, en virtud de alguno de los llamados “planes sociales” estuviera comprendida entre las actividades que el artículo 159 del Código Fiscal establece como hechos imponibles del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que ello es así en función a que el ingreso proveniente de los llamados planes sociales, tienen como objetivo, precisamente, paliar la situación de emergencia en que se encuentran sus beneficiarios, de lo cual resulta que no se configuraría la nota de habitualidad que exige el citado artículo 159, sin que pudiera considerarse aplicable el último párrafo de dicha disposición, en virtud de la situación misma de los beneficiarios de los planes aludidos;

Que, asimismo, siendo la finalidad de esos planes estrictamente alimentaria, tampoco se concibe que quienes los reciban pudieran disponer de saldos remanentes para constituir sociedades, o cualquier otra forma asociativa, que tuviera por objeto alguna actividad alcanzada por el referido impuesto;

Que por otra parte, la redacción del único artículo del proyecto, constituye una simple enumeración de los exentos, sin hacer distinción alguna, entre personas físicas y jurídicas, por lo cual no resulta claro si la exención temporaria que se prevé, está referida sólo a las últimas, o también a las primeras. En tal sentido, la señalada falta de claridad y precisión podría convertirse en una fuente de conflictos o controversias interpretativas;

Que, abonando lo anteriormente expuesto, en cuanto a la ulterior parte de la incorporación sancionada, se debe puntualizar que se omitió especificar lo que se debería entender como inicio de la actividad; es decir, constitución definitiva, primera transacción, cualquier cuestión que se presente a nombre de la persona, etc.;

Que, para mayor abundamiento, la sanción legislativa no limita la calidad o el tipo de plan social que provocaría el beneficio de los sujetos receptores, pues la naturaleza de los mismos, en la Argentina de hoy, es sumamente variada;

Que, en función a lo expresado previamente, la sanción provocaría la privación para el Estado de instrumentar controles adecuados, en los términos de que la indefinición de los límites de la exención que se propone, posibilitaría la utilización de múltiples meca-

nismos para evitar el pago del tributo por contribuyentes que no son aquellos a quienes se pretende beneficiar;

Que Fiscalía de Estado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Técnicos y el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, han tomado intervención en la materia;

Que conforme lo expuesto, corresponde observar totalmente el proyecto, en tanto, las observaciones realizadas impiden considerar la promulgación del resto del articulado ya que carecería de entidad y autonomía jurídica suficiente para entrar en vigencia;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º - Conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 11 de la Ley Nº 7190, obsérvase totalmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 24 de junio de 2004, ingresado bajo Expediente Nº 091-13.262/04, en fecha 29-06-04, por el cual se modifica el artículo 174 del Decreto Ley Nº 9/75 (Código Fiscal de la Provincia).

Art. 2º - Devuélvase a la Cámara de Origen para que tome la intervención que corresponda.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO – Yarade – David**

## DECRETOS SINTETIZADOS

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

**Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 1605 – 12/07/2004 – Expediente Nº 3.144/04 – código 67**

Artículo 1º - Modifícanse la planta y cobertura de cargos del Hospital Materno Infantil (decreto Nº 1034/

96), suprimiendo del Servicio de Neurología el cargo de orden 136, ubicación escalafonaria: profesional, denominación: profesional asistente y creando en su reemplazo en el Servicio de Cirugía General un (1) cargo de orden 110.1, de idéntica ubicación escalafonaria y denominación.

Art. 2º - A partir de la fecha de toma de posesión, trasládase a su pedido al cargo creado en el Servicio de Cirugía General del Hospital Materno Infantil, orden 110.1, ubicación escalafonaria: profesional, denominación: profesional asistente, al doctor Angel Francisco Marinaro Rodo, D.N.I. Nº 17.792.334, legajo Nº 17380, profesional asistente, con designación temporaria en el Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán y régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Art. 3º - Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, aféctase el cargo 136, profesional asistente del Hospital Materno Infantil y se libera el cargo 37, profesional asistente del Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán.

**ROMERO – Ubeira – David**

**Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 1606 – 12/07/2004 – Expte. Nº 2.766/03 – código 147**

Artículo 1º - A partir del 1º de enero de 2004 y hasta la fecha de notificación del presente decreto, prorrogase la afectación al Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen, dispuesta por resolución ministerial Nº 0436/03, a la señora Elvira Ferreyra de Uro, D.N.I. Nº 6.066.882, legajo Nº 62.749, mucama del Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2º - Modifícanse la planta y cobertura de cargos de los Hospitales "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen y "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, aprobadas por decreto Nº 1034/96, del siguiente modo:

- suprimase en el Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen el cargo 34, ubicación escalafonaria: administrativo, denominación: auxiliar administrativo y créase en su reemplazo en el orden 37.1, un cargo de ubicación escalafonaria: mantenimiento, denominación: mucama.

- suprimase en el Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, el cargo 614, ubicación escalafonaria: mantenimiento, denominación: mucama y créase en su reemplazo en el orden 677.1, un cargo de ubicación escalafonaria: administrativo, denominación: auxiliar administrativo.

Art. 3º - A partir de la fecha de toma de posesión trasládase, a su pedido, al Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen, cargo 37.1, decreto Nº 1034/96, ubicación escalafonaria: mantenimiento, denominación: mucama, a la señora Elvira Ferreyra de Uro, D.N.I. Nº 6.066.882, legajo Nº 62.749, mucama del Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, liberando el cargo 677.1 en el citado nosocomio.

Art. 4º - A partir de la fecha de toma de posesión trasládase, a su pedido, al Hospital "San Vicente de Paúl" de San Ramón de la Nueva Orán, cargo 677.1, decreto Nº 1034/96, ubicación escalafonaria: administrativo, denominación: auxiliar administrativo, al señor Roberto Martín Torres, D.N.I. Nº 16.735.576, legajo Nº 12.036, auxiliar administrativo del Hospital "Eva Perón" de Hipólito Yrigoyen, con régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales – mayor jornada de trabajo, liberando el cargo 37.1 en el referido nosocomio.

**ROMERO – Ubeira – David**

---

**Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 1608 – 12/07/2004 – Expte. Nº 5.102/04 – código 133**

Artículo 1º - Designase a la señorita María Magdalena Vargas Avalos, D.N.I. Nº 18.820.769, matrícula profesional Nº 5.000, en carácter de personal temporario para desempeñarse como auxiliar de enfermería en la Coordinación de Gestión Operativa Primer Nivel de Atención Area Capital, a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2004, en cargo 271, decreto Nº 1742/02, ubicación escalafonaria: enfermería, denominación: auxiliar de enfermería, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento enfermería, subgrupo 1, nivel 01, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6903 y reglamentado por decreto Nº 1474/96, en cargo vacante por renuncia del

señor Angel Dionicio Tejerina (resolución ministerial Nº 151 D/04).

Art. 2º - La erogación resultante deberá imputarse a 081310040100.

**ROMERO – Ubeira – David**

---

**Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 1609 – 12/07/2004 – Expediente Nº 95.867/04 – código 121**

Artículo 1º - Modifícanse la planta y cobertura de cargos del Hospital "San Vicente de Paúl" de Orán, suprimiendo del Programa de Traumatología el cargo de orden 54 (creado por decreto Nº 1034/96), ubicación escalafonaria: profesional, denominación: profesional asistente traumatólogo y creando en su reemplazo en el Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes Sector Traumatología un (1) cargo de orden 56.1 de idéntica ubicación escalafonaria y denominación.

Art. 2º - Designase en carácter de personal temporario, al doctor Rodrigo Eduardo Torres, D.N.I. Nº 23.749.148, matrícula profesional Nº 3696, para desempeñarse como médico traumatólogo, en el orden 56.1, ubicación escalafonaria profesional denominación: profesional asistente en el Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, a partir del 30 de junio y hasta el 31 de Diciembre de 2004, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento P, subgrupo 2, nivel 01, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6903, reglamentada por decreto Nº 1474/96 y en cargo vacante por fallecimiento del doctor Gustavo Espinoza Barros.

Art. 3º - La erogación resultante deberá imputarse a Curso de Acción 081310070100, Ejercicio vigente.

**ROMERO – Ubeira – David**

---

**Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 1610 – 12/07/2004 – Expediente Nº 855/03 – código 180**

Artículo 1º - Modifícanse la planta y cobertura de cargos del Hospital "El Carmen" de San José de Metán, suprimiendo del Programa de Clínica Médica

el cargo de orden 1 (creado por decreto Nº 1418/03), ubicación escalafonaria: profesional, denominación: profesional asistente y creando en su reemplazo en el Programa de Odontología un (1) cargo de orden 50.1, ubicación escalafonaria: profesional, denominación: odontólogo.

Art. 2º - Designase en carácter de personal temporario, a la doctora Fernanda Inés Madariaga, D.N.I. Nº 24.790.484, matrícula profesional Nº 1209, para desempeñarse como odontóloga, en el orden 50.1, ubicación escalafonaria profesional del Hospital "El Carmen" de San José de Metán, a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2004, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento P, subgrupo 2, nivel 01, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6903, reglamentada por decreto Nº 1474/96 y en cargo vacante por el fallecimiento de la doctora María Josefina Martínez.

Art. 3º - La erogación resultante deberá imputarse a 081310070200, Ejercicio vigente.

**ROMERO – Ubeira – David**

**Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 1612 – 13/07/2004 – Ref. Expedientes Nºs. 121 – 46.950/95; 121 – 47.108/95; 121 – 46.950/95 (Corresponde 1) y 01 – 83.177/03**

Artículo 1º - Hácese lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por los señores Nery Eloisa Balderrama de Burela, D.N.I. Nº 17.750.053, y Walter Bonifácio Balderrama, D.N.I. Nº 12.863.734, agentes del Hospital de Santa Victoria Este, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Eduardo Arancibia, contra el decreto Nº 1142/03, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

Art. 2º - Conviértese la sanción de cesantía dispuesta por decreto Nº 1142/03 a los señores Nery Eloisa Balderrama de Burela, D.N.I. Nº 17.750.053, y Walter Bonifacio Balderrama, D.N.I. Nº 12.863.734, agentes del Hospital de Santa Victoria Este, en sanción de suspensión por el término de 80 días, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

**ROMERO – Ubeira – David**

**Ministerio de Educación – Decreto Nº 1614 – 13/07/2004**

Artículo 1º - Designase a la Sra. María Valeria Cabrera – DNI Nº 22.637.134 como Asistente Técnico del Museo de Arte Contemporáneo (MAC) dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, con una remuneración equivalente al Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2 – Nivel 6 – Función Jerárquica II, a partir de la toma de posesión de sus funciones, en el marco de lo previsto en el Artículo 30º del Decreto Nº 1178/96.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 07 – AC 06.

**ROMERO – Fernández – David**

## RESOLUCIONES

O.P. Nº 3.164

R. s/c Nº 10.729

**Dirección General de Rentas**

Salta, 20 de Julio de 2004

**RESOLUCION GENERAL Nº 012/2004**

VISTO:

La Resolución General Nº 09/04 y su complementaria Nº 10/04;

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de ellas se reglamenta el Decreto Nº 163/04 por el cual se establece un Sistema de Pago a Cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas para aquellos sujetos que transporten mercaderías con destino de comercialización la localidad de Profesor Salvador Mazza;

Que mediante la R.G. Nº 10/04 se realizan modificaciones al Régimen en lo relacionado con las alícuotas aplicables para cada situación;

Que entidades representativas de los sectores que se ven alcanzados por el citado Régimen solicitan que no sea de aplicación el mismo en aquellos supuestos en que la mercadería se transporta facturada y en la misma conste la percepción del Impuesto a las Actividades Económicas de la Provincia de Salta practicada

por el vendedor al comprador, lo que se entiende razonable;

Que, asimismo, dada la diversidad de mercaderías que se comercializan en la localidad de Profesor Salvador Mazza, como así también las modificaciones en los precios consecuencia de políticas económicas y cambiarías a las que se encuentra sometida la localidad fronteriza, deviene necesario incorporar nuevos productos y/o mercaderías y proceder a la adecuación de la valuación de otros existentes en el anexo de la R.G. Nº 09/04 que establece valores referenciales para las mercaderías que en el mismo se consignan;

Por ello, y conforme a las facultades emergentes de los artículos 5º, 6º, 7º y demás concordantes del Código Fiscal;

#### **El Director General de Rentas**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Modifícase el anexo de la R.G. Nº 09/04 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

#### **VER ANEXO**

Art. 2º - Establécese que no corresponderá la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 163/04 y en consecuencia no deberá obrarse el pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas, cuando las mercaderías se encuentren facturadas y el vendedor haya percibido dicho impuesto en forma previa.

Será condición para la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior que el transportista acredite en el Puesto de Control la percepción del Impuesto a las Actividades Económicas, mediante la/s factura/s correspondientes a la transacción comercial donde se consigne explícitamente tal circunstancia.

Art. 3º - La presente Resolución entrará en vigencia el día 22 de Julio de 2004.

Art. 4º - Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Dr. Sebastián Saravia Tamayo**  
Director General  
DGR – Salta

Sin Cargo

e) 23/07/2004

O.P. Nº 3.163

R. s/c Nº 10.728

#### **Dirección General de Rentas**

Salta, 16 de Julio de 2.004

#### **RESOLUCION GENERAL Nº 011/2.004**

**VISTO:**

El artículo 25º del Código Fiscal; y

**CONSIDERANDO:**

Que la norma mencionada establece que la Dirección General de Rentas podrá requerir informes a terceros y éstos están obligados a suministrarlos;

Que esta Dirección General de Rentas se encuentra abocada a la instrumentación de medidas tendientes a erradicar las operaciones, procedimientos y estrategias que, directa o indirectamente, conducen o posibilitan la evasión de los tributos a su cargo;

Que las facturas o documentos equivalentes, al reflejar la existencia y magnitud de los hechos o actos jurídicos con el contenido económico, financiero o patrimonial, configuran el sustento documental para determinar las distintas obligaciones tributarias;

Que habiéndose detectado que, en ocasiones, se imprimen documentos de tipo fiscal sin que se encuentren inscriptos los sujetos solicitantes, ante esta Dirección, deviene necesario establecer la obligatoriedad del aporte de la Constancia de Inscripción previo a la realización del trabajo por parte de la imprenta;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º, incisos 1º) y 8º), y 25º del Código Fiscal;

Por ello:

#### **El Director General de Rentas**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Los sujetos que desarrollen las actividades de imprenta, es decir, aquellos que realicen para sí o para terceros trabajos de impresión de facturas «A», «B», «C», «M» y Remitos «X» o «R», y aquellos que realicen venta de controladores fiscales, deberán exigir al prestatario del servicio de impresión o al comprador la constancia de inscripción en el Impuesto a las Actividades Económicas de la Provincia de Salta.

Artículo 2° - Los sujetos comprendidos en el artículo 1° deberán conservar archivadas las copias de las constancias de inscripción que aporten los adquirentes o prestatarios del servicio, manteniéndolas ordenadas a disposición de la Dirección General de Rentas cuando la misma lo requiera.

En el caso que el comprador o prestatario no aporte la constancia correspondiente, el vendedor y/o prestador deberá informarlo a la Dirección General de Rentas mediante nota suscripta por el titular o representante legal, en la cual se deberá consignar:

- Nombre y Apellido o denominación del comprador o prestatario,
- N° de CUIT,
- Domicilio fiscal,
- Tipo de trabajo realizado, y
- Cantidades vendidas.

Dicha nota deberá ser presentada hasta el día quince (15) del mes siguiente a aquél en que se haya realizado la venta o efectuado la prestación.

Artículo 3° - El incumplimiento de las obligaciones y deberes formales emergentes de la presente Resolución, hará pasible a los infractores de la sanción prevista en el artículo 37° del Código Fiscal, que prevé una multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.).

Artículo 4° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Setiembre de 2.004.

Artículo 5° - Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 6° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

**Dr. Sebastián Saravia Tamayo**  
Director General  
DGR - Salta

Sin Cargo

e) 23/07/2004

## CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 3.134

F. N° 151.127

Ref. Exptes. N° 34-04.191/03

La Señora Elisa Riise de Cornejo, propietaria del inmueble Matrícula N° 12.165 del Dpto. de Rosario de Lerma, solicita división de concesión del agua pública para irrigar el inmueble denominado "Finca Cámara Fracción A5", con aguas del arroyo "Los Matos", de la concesión registrada a favor del inmueble de origen Matrícula N° 10.015 con una superficie bajo riego permanente de 0,4013 Has. y con un caudal de 0,210 lts/seg a derivar de la margen derecha del canal comunero mediante toma y canal propio.

Conforme C. Aguas arts. N° 51, 77 y 201 del C.A. se ordena la publicación del presente, por el término de cinco (5) días y en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles a contar del día de la última publicación, ante la Agencia de Recursos Hídricos sita en calle B. Mitre N° 1017 de esta ciudad. Salta, 16/07/04. Dr. Rafael Angel Figueroa, Asesor Jurídico.

Imp. \$ 100,00

e) 20 al 26/07/2004

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. N° 3.159

F. N° 151.149

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: "Fernández, Clara - Sucesorio", Expte. N° C-72305/03, cita y emplaza a todos los que se conside-

ren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 10 de Noviembre de 2003. Dr. Federico Augusto Cortés, Juez. Salta, Diciembre de 2003. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 23 al 27/07/2004

O.P. Nº 3.158

F. Nº 151.148

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaria del Dr. Marcelo Roberto Albeza, en autos caratulados: Sucesorio Barcat, María Josefina; Expte. Nº 43.137/03, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, sea como herederos o como acreedores, para que en el plazo de treinta días (30) comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Dra. Inés del Carmen Daher, Juez. San Ramón de la Nueva Orán, 29 de Junio de 2004. Dr. Marcelo Roberto Albeza, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 23 al 27/07/2004

## EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 3.157

R. s/c Nº 10.727

Por Tres Días: Se hace saber que por ante esta Excm. Cámara del Trabajo – Sala VIa., a cargo de los Señores Vocales Doctora María A. Poliche de Sobre Casas y Dr. José Antonio Barrozo, Secretaría Actuarial a cargo del Doctor Fernando José Zurita, se tramitan los autos caratulados: “Caro, Eduardo Antonio Vs. ANDESA S.R.L. s/Cobros”, en los que se ha ordenado mediante decreto de fecha Junio 11 de 2004, se notifique a la demandada ANDESA S.R.L., libre de derechos, de la resolución que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2003. AUTOS y VISTO: RESULTA: CONSIDERANDO: RESUELVE: I).- Hacer lugar íntegramente a la demanda incoada por Eduardo Antonio Caro por la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y

Seis con 15/100 (\$ 2.856,15), en concepto de “2da. Quincena Febrero/99, 1ra. Quincena Marzo/99, Asignaciones familiares de tres hijos (por los meses de Noviembre, Diciembre/1998 y Enero/99), tres meses de licencia por enfermedad (conf. Art. 21 y 22 de la Ley Nº 22.250) y diferencia de SAC proporcional 1er. Semestre/99” en contra de la firma “ANDESA S.R.L.”, a quien se condena al pago del importe ut supra señalado a favor del actor en un plazo no mayor de diez días, bajo apercibimiento de Ley. Por los fundamentos considerados.- II).- COSTAS: en la forma considerada.- III).- HONORARIOS: Regular honorarios a la letrada Estela Palacios en la suma de Pesos Seiscientos Sesenta y Cinco (\$ 665), por lo tratado. IV).- En la etapa de cumplimiento de sentencia remitase copia de la presente resolutive a la AFIP a los fines establecidos en la Ley 25.345. Por lo considerado.- Hágase Saber, regístrese y archívese. Fdo. Dra. María A. Poliche de Sobre Casas. Dr. José Antonio Barrozo. Ante mí: Dr. Fernando José Zurita, Secretario. Excm. Cámara del Trabajo – Sala VIa.- Miguel de Tucumán, Junio 11 de 2004. Atento las razones invocadas y el informe negativo indicado, notifíquese de la sentencia definitiva a la demandada, mediante edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, quedando autorizada para su tramitación la Dra. Estela Palacio y/o la/s persona/s que la misma indicare. Fdo. Dra. María A. Poliche de Sobre Casas. San Miguel de Tucumán, Junio 30 de 2004. Hágase constar en el edicto dispuesto a fs. 143 vta. que la publicación deberá realizarse libre de derechos fiscales, de conformidad con lo previsto por el art. 20 de la ley 20.744 y sus modificaciones. Fdo. Dr. Fernando José Zurita, Secretario Judicial Cat. A, Excm. Cámara del Trabajo. Dra. María A. Poliche de Sobre Casas, Vocal Sala VIa, Excm. Cámara del Trabajo.

Sin Cargo

e) 23 al 27/07/2004

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 3.136

F. N° 151.121

**Sanatorio San Roque S.A.**

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de "Sanatorio San Roque Sociedad Anónima", cita y convoca a sus accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social, Avda. Reyes Católicos N° 1518 de esta ciudad; el próximo día 12 de agosto de 2004, a hs. 11.00 en primera convocatoria; y de no alcanzarse el quórum legal estatutario, en segunda convocatoria 1 (una) hora des-

pués (Art. 237 Ley de Sociedades y Art. 15 del Estatuto), para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Balance General 2003.
- 2.- Estado de Resultados.
- 3.- Distribución de Ganancias.
- 4.- Memoria.
- 5.- Informe de Síndico.
- 6.- Fijación de retribución de Directores.

**Dra. Silvia Ramos Figueroa**  
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 20 al 26/07/2004

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. N° 3.160

F. N° 151.151

**Asociación de Agrimensores  
de la Provincia de Salta**

#### ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea Anual Ordinaria a los Asociados de la Asociación de Agrimensores de la Provincia de Salta para el día 10 de Agosto de 2004 a las 20:00 horas, en Mitre 821, de la ciudad de Salta para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura del Acta anterior.
- 2.- Lectura y aprobación de Memoria y Balance del Ejercicio 2003 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3.- Elección de Autoridades.
- 4.- Informe de la Comisión Directiva de participación de la Asociación de Agrimensores de la Provincia de Salta en las reuniones de F.A.D.A. y C.O.P.E.A.
- 5.- Elección de dos socios para refrendar el Acta de Asamblea.

**Agrim. Patricia Bruno**  
Secretaria

**Ing. Agrim. Oscar A. Saavedra**  
Presidente

Imp. \$ 15,00

e) 23/07/2004

### ASAMBLEA

O.P. N° 3.161

F. N° 151.150

**Asociación para el Fomento de la Cultura  
Tecnológica Salta - AFOCUT**

#### ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Asociación para el Fomento de la Cultura Tecnológica - AFOCUT - convoca a sus asociados a Asamblea Anual Ordinaria, la que tendrá lugar el día 13 de Agosto de 2004, a horas 13:00, en la sede de la Institución sita en calle República de Siria N° 951 de la ciudad de Salta, donde se tratará el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y Dictamen del Órgano de Fiscalización, correspondientes al Ejercicio 2002.
- 3.- Incorporación de nuevos socios.
- 4.- Renovación de Miembros de Comisión Directiva.

**Federico Pellegrini**  
Secretario

**Lic. Carlos E. Matthews**  
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 23/07/2004

# CONVOCATORIA A ELECCIONES

O.P. Nº 3.162

F. Nº 151.153

## Asociación Salteña de Veteranos de Fútbol

### ELECCIONES PARCIALES Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Salteña de Veteranos de Fútbol, convoca a todos sus asociados a elección parcial de autoridades. El acto eleccionario se llevará a cabo en la Sede Social sita en calle O'Higgins Nº 1.670, de esta ciudad, el día Sábado 21/08/04, desde horas 9.00 a 12.00, para cubrir los siguientes cargos: Vice - Presidente; Pro - Secretario; Pro - Tesorero, Vocal Titular 2º, Vocal Titular 4º, y Vocal Suplente 2º, y Organo de Fiscalización Suplente.

El cronograma electoral es el siguiente:

28/07/04 - Exhibición de los padrones.

30/07/04 - Hs. 22.00 Cierre presentación de listas.

02/08/04 - Hs. 22.00 Cierre período de impugnaciones de listas y candidatos.

05/08/04 - Hs. 22.00 Cierre plazo para subsanar impugnaciones.

10/08/04 - Hs. 22.00 Oficialización de las listas.

16/08/04 - Hs. 22.00 Presentación de Boletas.

18/08/04 - Hs. 22.00 Oficialización de las boletas.

21/08/04 - Hs. 09.00 a 12.00 Acto eleccionario.

El proceso electoral estará a cargo de la Junta Electoral designada por la Comisión Directiva.

El acto eleccionario se realizará solamente en caso de presentarse en tiempo y forma y dentro de los plazos precedentemente establecidos, dos o más listas de candidatos.

Finalizado el Acto eleccionario, la Asociación Salteña de Veteranos de Fútbol, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la Sede Social sita en calle O'Higgins Nº 1.670, de esta ciudad, el día Sábado 21/08/04, a hs. 12,00, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Inventario General e Informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/10/2003.

2.- Proclamación de las autoridades electas.

3.- Elección de dos socios para refrendar el Acta.

**Juan Ricardo Romano**  
Secretario

**Oscar Roberto Yurquina**  
Presidente

Imp. \$ 25,00

e) 23/07/2004

## RECAUDACION

O.P. Nº 3.165

Saldo anterior	\$ 133.771,60
Recaudación del día 22/07/04	\$ 209,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 133.980,60</b>

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantéñese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.